

TELECOMUNICACIÓN

PERSONAL

PERSONAL TÉCNICO

TRASLADO

He tenido a bien disponer que el funcionario técnico con 4.000 pesetas D. Angel Lario y Ladrón, destinado en la Estación-Centro de Gerona, pase en el término de diez días a continuar sus servicios a la Estación de Villarroya de la Sierra, como núm. 1 de los solicitantes.

Percibirá sus haberes por su nuevo destino a partir del 1 de junio próximo.

Madrid, 4 de mayo de 1934.—El Director general, *R. Miguel Nieto*.

Señor Ordenador de Pagos.

Señores...

TRAFIGO INTERIOR

MOVIMIENTO DE ESTACIONES

Abierta nuevamente El Colmenar (Málaga).

Reducida provisionalmente a limitada Puente Genil (Córdoba).

Clausurada provisionalmente San Carlos del Valle (Ciudad Real).

Madrid, 3 de mayo de 1934.—El Director general, *R. Miguel Nieto*.

Señores Inspector general, Jefes de los Negociados de la Dirección general y Jefes de las Estaciones telegráficas.

CORREOS

PERSONAL

PERSONAL TÉCNICO

BAJA POR FALLECIMIENTO

Habiendo fallecido el día 28 de abril último el funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas y destino en la Administración principal de Madrid, D. Antonio Lorente Valcárcel, he dispuesto, con sentimiento, que se anote la baja en su expediente personal y en el escalafón general del Cuerpo.

Madrid, 2 de mayo de 1934.—El Director general, *Ocón*.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Madrid.

SERVICIO DE BALNEARIOS

Para el servicio de la temporada oficial, y en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que los funcionarios que figuran en la siguiente relación pasen en comisión de servicio a las Oficinas que se indican; debiendo posesionarse el día 16 y cesar el 31 del actual, sin nueva orden.

Percibirán en concepto de dietas la cantidad que establece el Real decreto de 18 de junio de 1924.

Funcionario de 7.000 pesetas, de Lebrija, D. Manuel López Gómez, a Archena.

Funcionario de 6.000 pesetas, de Yecla, D. Sixto Palao Serrano, a Fortuna.

Funcionario de 5.000 pesetas D. José Horcajada Sierra, de Navas del Marqués, a Graena; y

Funcionario de 6.000 pesetas, de esta Dirección general, D. Ricardo Pintado de Mingo, a Zújar.

Madrid, 3 de mayo de 1934.—El Director general, *Ocón*.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos, Habilitado de esta Dirección y Administradores respectivos.

SERVICIOS POSTALES

CIRCULAR

La Inspección de Correos de la Secretaría general en la Alta Comisaría de España en Marruecos participa a esta Gerencia la creación de una Cartería rural en el poblado de Tzenin, la cual dependerá de la Estafeta de Larache y recibirá la correspondencia procedente de España por la mencionada Oficina.

La nueva Cartería participará de los siguientes servicios:

Admisión y entrega de correspondencia certificada, ordinaria y urgente.

Giros hasta 250 pesetas.

Venta de sellos de franqueo y de efectos de la Hacienda del Majzen.

Lo que se pone en conocimiento de todas las Oficinas del Ramo a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de mayo de 1934.—El Gerente de los Servicios postales, *G. Morilla*.

Señores Administradores principales, centrales y subalternos de Correos.

CAJA POSTAL DE AHORROS

A V I S O

Habiéndose recibido en esta Administración general un oficio del señor Juez de primera Instancia e Instrucción de Melilla, en el que interesa no se verifique operación alguna con relación a la cartilla mancomunada serie G, núm. 66.833, titulares D. Federico Arianes Guijarro y D.^a Micaela Sánchez Páez, se previene a todos los Administradores de Correos que no deben efectuar reintegros a la vista sobre dicha cartilla.

Madrid, 4 de mayo de 1934.—El Administrador general, *Cesáreo García del Moral*.

Señores Administradores principales, especiales y subalternos de Correos.

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES

E D I C T O

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Jefe de reintegros y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República, en el Ministerio de Comunicaciones.

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro que más adelante se menciona, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

“En la villa de Madrid, a 30 de diciembre de 1933; visto el expediente instruido contra D. Antonio Lamo Atencia sobre reintegro de 8.062,85 pesetas, descubierto resultante por extravío del pliego de valores núm. 1.446, impuesto en Barcelona el día 14 de febrero de 1930 para Camprodón, y otras irregularidades observadas en el servicio del Giro

Postal de la Cartería de San Juan de las Abadesas, de la Administración principal de Correos de Gerona; y

”1.^º Resultando.

”Fallo: Que debo declarar y declaro:

”1.^º Partida de alcance la de 8.062,85 pesetas, que suman los dos libramientos contra el Tesoro público, uno de 8.000 pesetas, abonado en 18 de septiembre de 1930, y otro de 62,85, en 21 de octubre siguiente, mandados expedir para indemnizar al imponente del pliego de valores núm. 1.446, declarando igual cantidad el primero, y el segundo para nivelar los fondos de la Estafeta de Ripoll, en descubierto por la distracción del importe de seis giros por el Cartero de San Juan de las Abadesas D. Antonio Lamo Atencia, ambos con cargo al capítulo 27, art. 3.^º, concepto único, del presupuesto de gastos de Gobernación, vigente en la fecha de dichos abonos.

”2.^º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el citado ex Cartero don Antonio Lamo Atencia, con más los intereses del 5 por 100 anual de dichas cantidades de 8.000 pesetas y 62,85, desde las expresadas fechas de su abono hasta la en que se efectúe su reintegro, pero sin que pueda exceder su exacción de cinco años.

”3.^º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando 3.^º de esta sentencia; y

”4.^º Que condeno al mencionado D. Antonio Lamo Atencia al pago de dichos alcance e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro, en timbre de pagos al Estado, del papel invertido en él, conforme al art. 132 de la ley del Timbre, procediéndose, por la vía de apremio, para el cobro de las responsabilidades, tan pronto como esta sentencia sea ejecutiva.

”Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República en el caso de no serapelada en tiempo y forma y previa contracción en todo caso del alcance declarado en la respectiva cuenta de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo. *Francisco Sicilia.*”

Y para que sirva de notificación al expresado encartado en su rebeldía e ignorado paradero de la mencionada sentencia que se ha publicado el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 10 de abril de 1934.—*Francisco Sicilia.*